

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD, PARA EL EJERCICIO 2017

En Valencia, a X de X de 2017

REUNIDAS

De una parte, la Generalitat, representada por la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, Honorable Sra. Mónica Oltra Jarque, nombrada por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat (DOCV núm. 7560 de 30.06.2015), en virtud de la autorización conferida para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consell de X de X de 2017.

Y de otra parte, la Universitat de València (en adelante, la UV), representada por el Rector Magnífico de la misma, Excmo. Sr. Esteban Morcillo Sánchez, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconocen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat (DOGV núm. 4811 de 03.08.2004), y el Decreto 45/2014, de 28 de marzo, del Consell, relativo a su nombramiento (DOCV núm. 7245 de 01.04.2014).

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

I. Que el reconocimiento de las identidades, sean estas de carácter sexual, familiar, étnico, cultural, religioso o de cualquier otro tipo, enriquece nuestra sociedad y la hace más libre, justa e igualitaria. Por ello, lejos de políticas homogeneizadoras y excluyentes, las instituciones públicas tienen la obligación de trabajar por la igualdad de todas las personas y colectivos que conforman la ciudadanía, así como fomentar la no discriminación y la lucha contra la intolerancia.

II. Que el artículo 14 de la Constitución Española, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, el apartado segundo del artículo 9, establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad de la persona y de los grupos en los que se integra, sea real y efectiva. Por otra parte, la no discriminación se articula como un principio básico de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. El Tratado de la Unión Europea establece también, en su artículo 2, la no

discriminación como uno de los valores comunes de la Unión y la lucha contra la discriminación como uno de los objetivos de la misma.

III. Que el artículo 3 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat (DOCV núm. 7560 de 30.06.2015), asigna a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, familia, menores, adopciones, juventud, mujer, inmigración y voluntariado social. Dichas competencias se concretan en el Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOCV núm. 7566 de 08.07.2015), que en su artículo 11.2.c atribuye a la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad las funciones relacionadas con la Política de Igualdad, especialmente políticas de LGTBI, de diversidad familiar, de diversidad étnica, religiosa y de culto, para la no discriminación y garantía de igualdad de oportunidades.

Por su parte, el Decreto 5/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV núm. 7967 de 27.01.2017), otorga a la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad, entre otras, las competencias en materia de planificación y ejecución de planes, programas e instrumentos, así como la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas, relacionados con la igualdad de los colectivos de la diversidad.

IV. Que el artículo 46.2.b de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé que las y los estudiantes tendrán derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

V. Que en el artículo 10.a de los Estatutos de la UV se reconocen como derechos de los miembros de la comunidad universitaria la no discriminación por razón de sexo, etnia, nacimiento, lengua, creencia religiosa, ideología u opción sexual.

VI. Que en la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (DOGV núm. 7948 de 31.12.2016), está prevista la línea nominativa de subvenciones S5166000 "*Universidades Públicas Programas Igualdad en la Diversidad*", de la que la UV es una de las beneficiarias.

VII. Que es necesario instrumentar la mencionada subvención nominativa mediante un convenio, según lo previsto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, en los mismos términos, el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIII. Que este convenio no precisa de su notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que va dirigida a una administración pública para la prestación de un servicio público, cuyos

destinatarios no satisfacen contraprestación económica alguna por el mismo, con un impacto estrictamente local y por ello no afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

IX. Que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene interés en suscribir este convenio de colaboración, con el objeto de fomentar actividades de formación, investigación divulgación y sensibilización en materia de igualdad en la diversidad entre toda la comunidad universitaria.

X. Que ambas entidades manifiestan interés común y la voluntad social de potenciar este convenio desarrollando los proyectos del programa establecido.

Por lo anteriormente expresado, las partes firmantes formalizan el presente convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con la igualdad en la diversidad, durante el ejercicio 2017. El convenio será financiado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la cuantía máxima y en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

SEGUNDA.- Actividades a realizar.

Se contemplan actividades formativas, de divulgación y sensibilización, así como de investigación y desarrollo en el ámbito de la igualdad en la diversidad.

Entre otras, se prevén las siguientes:

1. Unidades y programas de atención a la diversidad afectivo-sexual, étnico-cultural, religiosa y familiar entre los miembros de la comunidad universitaria.
- 2.
3. Actividades de formación y sensibilización, así como congresos, cursos y seminarios relacionados con la diversidad afectivo-sexual, étnico-cultural, religiosa y familiar.
- 4.
5. Protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad de los miembros de la comunidad universitaria.
- 6.
7. Estudios de investigación sobre la diversidad afectivo-sexual, étnico-cultural, religiosa y familiar.

Y cualquier otra actividad que la comisión de seguimiento del convenio considere de interés y acuerde, dentro de las disponibilidades económicas y de los fines que constituyen el objeto del presente convenio.

TERCERA.- Gastos subvencionables.

1. Serán susceptibles de ser financiados por el presente convenio aquellos gastos corrientes, de funcionamiento y de personal, que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización del proyecto presentado, que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 y que estén directamente relacionados con las actividades recogidas en la cláusula segunda. Entre estos gastos se pueden contemplar las retribuciones y gastos de personal de la propia entidad, imputables a la realización del proyecto, hasta un 50% de la cantidad subvencionada, así como los gastos de funcionamiento estrictamente necesarios para la consecución del objeto de la subvención (alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza, material fungible de oficina, gastos de transporte y análogos), servicios profesionales o externos y gastos de difusión del proyecto. En cualquier caso deberán cumplir los requisitos del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

2.

3. Por el contrario no serán objeto de subvención los gastos de adquisición de bienes inventariables, los gastos producidos con motivo de procedimientos judiciales y los impuestos, salvo los correspondientes al pago de las facturas que ocasione la actividad subvencionada.

4.

5. Con carácter previo a la realización del gasto, la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula novena aprobará una memoria económica o presupuesto en el que se cuantifiquen los gastos generales previstos para actividades realizadas al amparo de este convenio.

6.

7. Respecto a los gastos ya realizados en el ejercicio 2017, con carácter previo a la firma del presente convenio, la comisión de seguimiento ratificará los mismos con la finalidad de que sean incluidos en la memoria económica o presupuesto de las actividades.

8.

9. Todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la que se haga constar la participación financiera de la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

CUARTA.- Obligaciones de las partes.

1. La Generalitat se compromete a abonar el importe de la subvención, según lo dispuesto en la cláusula quinta.

2.

3. La UV se compromete a que la actividad que fundamenta la concesión de la subvención debe estar ejecutada y realizado su pago antes de la finalización del plazo de justificación que se establezca en la cláusula sexta.

QUINTA.- Importe y pago de la subvención.

1. La financiación de las actividades subvencionables asciende al importe total máximo de 50.000,00 € (cincuenta mil euros). El citado importe será con cargo al capítulo IV de la aplicación presupuestaria 16.02.04.313.80, línea nominativa S5166000 “Universidades Públicas Programas Igualdad en la Diversidad”, de los presupuestos de la Generalitat para el año 2017.

2.

3. La dotación económica se aportará del siguiente modo:

4.

5. El 65% de la aportación económica a la firma del presente convenio para la realización de actividades del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 44.1.d 2º, de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (DOGV núm. 7948 de 31.12.2016).

6.

7. El 35% restante se abonará tras la aportación y la comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado, que consistirá en una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

8.

9. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 168.1.A y 171.3 y 4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPG) y de acuerdo con el artículo 22.2.a de la LGS.

10.

11. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y acreditarlo debidamente.

12.

13. La UV queda exonerada de la constitución de garantías por las cantidades anticipadas en virtud del artículo 171.5.g de la LHPG.

14.

15. El pago por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe la UV.

SEXTA.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La UV justificará la aplicación del importe de la subvención mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, y que contendrá los siguientes documentos:

2.

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) La memoria deberá estar suscrita por la persona responsable de la actuación o actuaciones realizadas.
- c)
- d) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- e)
- f) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- g)
- h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados del mismo.
- i)

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas comprobará, a través de un muestreo aleatorio sistemático por arranque al azar, el 5 % de los justificantes para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la UV la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

1. Sin perjuicio de lo anterior, para la tramitación del pago de la subvención se deberá cumplir con lo establecido en el apartado decimoctavo, número 2.B, del Acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención General de la Generalitat en el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOCV núm. 6849 de 28.08.2012).

2. La UV presentará la justificación, preferentemente, ante la dirección general competente en materia de igualdad en la diversidad. También podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACA).

3.

4. El plazo de justificación del referido anticipo vencerá el 31 de octubre de 2017.

5.

6. El plazo de justificación de los gastos financiados por el presente convenio vencerá el 31 de enero de 2018, sin perjuicio de la vigencia del convenio.

SÉPTIMA.- Reintegro y minoración de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en el presente convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37, de la LGS.

2.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la LHPG.

4.

5. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la persona interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia si la entidad firmante del convenio renunciara a la subvención y no figuraran en el procedimiento ni fueran tenidos

en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la parte interesada.

6.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

8.

9. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante LJCA).

OCTAVA.- Compatibilidad de la subvención.

La subvención a que se refiere este convenio se declara compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA.- Comisión de seguimiento y control.

1. Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente convenio se crea una comisión mixta de seguimiento y control, compuesta por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes y que adecuará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

2.

3. La comisión de seguimiento y control estará integrada:

4.

a) Por parte de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, quien ostente la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad, o persona que le sustituya, y quien ostente la Subdirección General de Igualdad en la Diversidad, o persona que le sustituya.

b)

c) Por parte de la UV, el rector de la UV, o persona que le sustituya y quien ostente el Vicerrectorado o la Secretaría General o el cargo que tenga la competencia, designado por la UV, o persona que la sustituya (especificar designaciones).

d)

5. Sin perjuicio que la comisión de seguimiento invite, si fuera el caso, a otras personas encargadas de desarrollar las actividades del convenio, pertenecientes tanto a la UV como a la Generalitat.

a)

6. La comisión de seguimiento, que será presidida por el Rector de la UV, o persona que le sustituya, se constituirá en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor del presente convenio, y sin perjuicio de las funciones que expresamente se recogen

en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los Convenios que suscriba la Generalitat y su Registro (en adelante, Decreto 176/2014).

7.

8. Las funciones de secretaría serán ejercidas por la persona titular de la Subdirección General de Igualdad en la Diversidad, o persona que le sustituya.

9.

10. La comisión se reunirá, al menos una vez al año y cuantas veces se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio.

11.

12. Corresponderá a la comisión de seguimiento velar por el correcto cumplimiento del convenio, impulsando la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

13.

14. Deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas a la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad.

DÉCIMA.- Régimen sancionador.

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la LGS, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la LHPG, y con carácter procedimental en los artículos 25 a 31, de la LRJSP, y en los artículos 53, 56 y 77.4, de la LPACA.

DECIMOPRIMERA.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y finalizará el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera en relación a los gastos previos a la firma.

DECIMOSEGUNDA.- Lugar de realización.

Las actividades objeto del convenio referente se realizarán en las instalaciones propias de la UV o en cualquier otro espacio determinado de común acuerdo por la UV y la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad.

La confidencialidad, la publicación de resultados, la propiedad intelectual y explotación de resultados se regulará, de mutuo acuerdo entre la UV y la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el marco de la normativa vigente.

DECIMOCUARTA.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del convenio las siguientes:

1. Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
3. El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra para la resolución del mismo.
4. Las generales establecidas por la legislación vigente.

Si en cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, como consecuencia del seguimiento realizado, se comprobare la existencia de alguna de las causas de extinción antes expresadas, podrá instarse la resolución del convenio, comunicándolo a la otra parte y concediéndole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y demás normativa que pueda resultar aplicable.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

DECIMOQUINTA.- Régimen jurídico del convenio.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido por los artículos de carácter básico de la LGS (disposición final primera), así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley (RLGS) y finalmente por las previsiones de la LHPG, en relación, todo ello con lo dispuesto en el Decreto 176/2014.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la LJCA.

DECIMOSEXTA.- Cláusula de transparencia.

El presente convenio de colaboración será objeto de publicación tanto en el Portal de Transparencia de la Generalitat (gva Oberta) como en la página web de la UV, en virtud del artículo 9.1.c, en relación con el artículo 2, de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente convenio.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normativa de desarrollo.

Y estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

LA HONORABLE VICEPRESIDENTA Y CONSELLERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS
INCLUSIVAS

Mónica Oltra Jarque
EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Esteban Morcillo Sánchez